

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/743/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/743/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha once de octubre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Integración y Bienestar Social, la cual quedó registrada con el folio **00994320**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, con motivo, **relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/743/2020**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha ocho de diciembre de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgo lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

1.- El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración;

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California, ha participado a la fecha en noventa y cinco "Jornadas por la Paz" realizadas durante la presente administración, en los municipios que integran el Estado de Baja California.

2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizarán dichas Jornadas, así como de la frecuencia con la que se exigen;

La designación, elegibilidad de las zonas, así como la frecuencia en las cuales se realizarán las Jornadas por la Paz, se establecerán en base a peticiones ciudadanas dirigidas al Ejecutivo Estatal, interviniendo factores de la dinámica social, tales como índice delictivo, marginación, problemáticas específicas, entre otros, de las comunidades que se abordan en las Mesas de la Paz.

3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada;

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, prescinde de tener un gasto desagregado específico para los apoyos que se dispersan en las Jornadas por la Paz, en virtud de que la totalidad de los apoyos que esta dependencia otorga, se realizan mediante la asignación presupuestal 2020 prevista en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVI, número especial, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se incluyen las partidas presupuestales, el ramo, programa, descripción y presupuesto anual designado, mismo que es visible en la siguiente liga:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/CdnBo/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema? SistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-67-CXXVI-20191231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCION%20II.pdf&descargar=false>

A efecto de informar al solicitante respecto al gasto ejercido en los programas autorizados a esta dependencia, y con el firme propósito de complementar la información requerida, ponemos disposición el gasto trimestral, de los programas ejercidos durante la presente administración:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/cuentaPublica>

4.- El origen de las partidas empleadas por la realización de dichas Jornadas;

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California

opera con la asignación presupuestal, de conformidad con lo previsto en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVI número especial, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, el cual se encuentra en la siguiente liga:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/CdnBo/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema? SistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-67-CXXVI-20191231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCION%20II.pdf&descargar=false>

5.- El nombre del o los proveedores que han utilizado para la prestación de cualquier servicio relacionado con dichas Jornadas;

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, ha prescindido de contratar proveedores de servicios relacionados con las Jornadas por la Paz en las que ha participado.

6.- Que compromisos (y la descripción de cada uno) han asumido dentro de cada Jornada;

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, carece de compromisos asumidos durante la realización de las jornadas por la paz.

No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y garantizarle al solicitante la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, se le informa que se ha puesto a disposición del público en general la información sobre las Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración en la siguiente liga:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/primar-informe.pdf>

Compromisos del Ejecutivo. De la página 15 a la página 57

Bienestar Social y Salud Universal. de la página 18 a la página 23

Jornadas por la Paz: De la página 66 a la página 68

Un Estado de Bienestar para la Gente: De la página 161 a la página 163.

7.- Que partidas existen para cumplir los compromisos asumidos;

Se reitera que la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, carece de compromisos asumidos durante la realización de las jornadas por la paz.

No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y de garantizarle al solicitante la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que administran los sujetos obligados, esto, bajo los principios de máxima publicidad y de suplencia en la deficiencia de la queja, se informa al solicitante el contenido del presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVI número especial, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 2019 el cual se encuentra a su disposición en los siguientes enlaces

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 VERSIÓN CIUDADANA:
<http://spf.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/doc/Presupuesto%20de%20Egresos%20Versi%20Ciudadana%202020.pdf>

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL:
http://indicadores.bajacalifornia.gob.mx/consultaciudadana/ppto_egresos/2020/Presupuesto%20de%20Egresos%20BC%202020%20Periodico%20Oficial.pdf

8.- Que compromisos de los asumidos dentro de las Jornadas han sido ya cumplido;

La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, carece de compromisos asumidos durante la realización de las jornadas por la paz.

No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y garantizarle al solicitante la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, se le informa que se ha puesto a disposición del público en general la información sobre las Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración en la siguiente liga:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf>

Compromisos del Ejecutivo: De la página 15 a la página 57

Bienestar Social y Salud Universal: de la página 18 a la página 23

Jornadas por la Paz: De la página 66 a la página 68

Un Estado de Bienestar para la Gente: De la página 161 a la página 163.

9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos;

Se reitera que la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, carece de compromisos asumidos durante la realización de las jornadas por la paz.

No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y de garantizarle al solicitante la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que administran los sujetos obligados, esto bajo los principios de máxima publicidad y de suplencia en la deficiencia de la queja, se informa que esta dependencia dispersa apoyos sociales previstos en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020, información se encuentra a disposición del solicitante en la siguiente dirección electrónica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 VERSIÓN CIUDADANA:
<http://spf.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/doc/Presupuesto%20de%20Egresos%20Versi%20n%20Ciudadana%202020.pdf>

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL:
http://indicadores.bajacalifornia.gob.mx/consultaciudadana/ppto_egresos/2020/Presupuest%20de%20Egresos%20BC%202020%20Periodico%20Oficial.pdf

10.- Señale e identifique la forma por la cual cumplieron dichos compromisos (es decir, si utilizaron la prestación o contratación de servicios ajenos al Estado y si se realizó mediante convocatoria, licitación, adjudicación directa dichas contrataciones);

Se reitera que la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, ha prescindido de contratar proveedores de servicios ajenos al Estado relacionados con las Jornadas por la Paz en las que ha participado.

11.- Que señale e identifique la correlación directa de todos y cada uno de los compromisos asumidos en atención al Plan Estatal de Desarrollo a fin de acreditar su justificación.

Se reitera que la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, carece de compromisos asumidos durante la realización de las jornadas por la paz en las cuales ha participado.

No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y garantizarle al solicitante la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, se le informa que se ha puesto a disposición del público en general la información sobre las Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración en la siguiente liga:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf>

Compromisos del Ejecutivo: De la página 15 a la página 57

Bienestar Social y Salud Universal: de la página 18 a la página 23

Jornadas por la Paz: De la página 66 a la página 68

Un Estado de Bienestar para la Gente: De la página 161 a la página 163.

Asimismo, de acuerdo a las atribuciones que le competen al sujeto obligado que represento se informa que en el apartado de Proyectos de cada sección contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, podrá encontrar el responsable de cada proyecto, así como el objetivo.

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Content/documentos/Plan%20Estatal%20de%20Desarrollo%20de%20Baja%20California.pdf>

Sin otro particular y por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por solventado el requerimiento dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO. Se me tenga por modificando la respuesta de la solicitud de información número 00994320

Atentamente

Lic. Ramón Benítez Monárrez.
Enlace de Transparencia de la Secretaría
de Integración y Bienestar Social del
Gobierno del Estado de Baja California



(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Que en atención a las múltiples Jornadas de la Paz que el Gobernador del Estado ha encabezado se solicita se mencione

- 1.- El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración;*
- 2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizaran dichas Jornadas así como de la frecuencia con la que se eligen;*
- 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada;*
- 4.- El origen de las partidas empleadas por la realización de dichas Jornadas;*
- 5.- El nombre del o los proveedores que han utilizado para la prestación de cualquier servicio relacionado con dichas Jornadas;*
- 6.- Que compromisos (y la descripción de cada uno) han asumido dentro de cada Jornada;*
- 7.- Que partidas existen para cumplir los compromisos asumidos;*
- 8.- Que compromisos de los asumidos dentro de las Jornadas han sido ya cumplido;*
- 9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos;*
- 10.- Señale e identifique la forma por la cual cumplieron dichos compromisos (es decir, si utilizaron la prestación o contratación de servicios ajenos al Estado y si se realizó mediante convocatoria, licitación, adjudicación directa dichas contrataciones); y*
- 11.- Que señale e identifique la correlación directa de todos y cada uno de los compromisos asumidos en atención al Plan Estatal de Desarrollo a fin de acreditar su justificación."*(SIC)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones III, IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00994520 en atención a las consideraciones siguientes:

El sujeto obligado solicitó una aclaración de solicitud evidentemente dolosa a fin de postergar u omitir dar su respuesta.

En ese sentido el Sujeto Obligado a la fecha de la presente, ha omitido dar respuesta en tiempo y forma a la Solicitud de información, ello a pesar de ser competente de generar y resguardar dicha información en virtud de las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece en su artículo 30 fracciones I, III, IV, V, VI, XII a la Secretaría de Integración y Bienestar Social la encargada de coordinar las llamadas Jornadas por la Paz.

En el mismo sentido, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2020-2025, en su capítulo denominado “Políticas Públicas”, apartado “1. Bienestar Social” señala dentro de la línea de acción “1.1 Un estado de Bienestar para la Gente”, la ejecución del proyecto denominado “Jornadas para el Bienestar”, el cual tiene como objetivo “Contribuir a que la población vulnerable de Baja California cuente con la atención integral del gobierno directamente en su comunidad, en donde están sus problemas y necesidades”, señalando como responsable de su ejecución a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente.”sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio **relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, posterior a la revisión llevada a cabo por este Órgano Garante dentro de la Plataforma INFOMEX,

aparentemente había una respuesta a la solicitud de acceso, pero no fue encontrado ni un solo documento que pudiera corroborar la respuesta.

Posteriormente en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abonó anexando respuesta a cada uno de los planteamientos que le fueron realizados mediante la solicitud de información, adjuntado oficio de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, donde como se estableció con antelación, responde a los cuestionamientos realizados, asimismo se precisa que este Órgano Garante no se puede pronunciar sobre la veracidad de la información otorgada por el sujeto obligado, en concordancia con el criterio de interpretación 31-10, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

- 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
- 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal
- 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
- 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
- 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

Toda vez que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada por el recurrente, misma que fue puesta a disposición del recurrente por el medio que este señaló para tales efectos, sin que realizara manifestación alguna, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

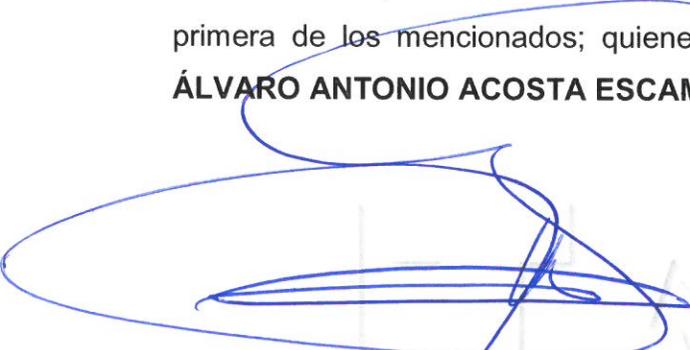
PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/743/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

